



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 50 De Viernes, 10 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190003200	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Edwin Norbey Posada Castaño	09/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220220042900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Bertha Nelly Lopez Garcia	09/05/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba
05440408900220230041700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Belen Ahorro Y Credito	Yansely Montoya Florez, Maicol Estiven Cuervo Cuervo, Estefania Otalvaro Montoya	09/05/2024	Auto Ordena - Acreditar Trámite
05440408900220230041700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Belen Ahorro Y Credito	Yansely Montoya Florez, Maicol Estiven Cuervo Cuervo, Estefania Otalvaro Montoya	09/05/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 10 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d21c0fc8-1fbd-4b32-8ffb-24e8a85b59e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 50 De Viernes, 10 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230059500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Yasmin Eliana Duque Marin, Yuli Elizabeth Duque Marin	09/05/2024	Auto Concede - Corrección Auto Embargo
05440408900220230059500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Yasmin Eliana Duque Marin, Yuli Elizabeth Duque Marin	09/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo
05440408900220230059500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Yasmin Eliana Duque Marin, Yuli Elizabeth Duque Marin	09/05/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05440408900220240005300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Luis F Ramirez Theran	09/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240005300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Luis F Ramirez Theran	09/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240005500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Luis Manuel Fernandez Lemus	09/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 10 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d21c0fc8-1fbd-4b32-8ffb-24e8a85b59e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 50 De Viernes, 10 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220240005500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Luis Manuel Fernandez Lemus	09/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240005600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Yorwin Javier Gonzalez Pushaina	09/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240005600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Yorwin Javier Gonzalez Pushaina	09/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240005700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Danilo Rua Silva	09/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240005700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Danilo Rua Silva	09/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240005800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	John Bayron Albor Florez	09/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 10 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d21c0fc8-1fbd-4b32-8ffb-24e8a85b59e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 50 De Viernes, 10 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220240005800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	John Bayron Albor Florez	09/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240005900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jose Del Carmen Bernal Mancera	09/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240005900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jose Del Carmen Bernal Mancera	09/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240006000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Sara Daniela Arbelaez Loaiza	09/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240006000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Sara Daniela Arbelaez Loaiza	09/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240006100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Michel Dayana Molina Diaz	Guillermo León Serna Marín	09/05/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 10 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d21c0fc8-1fbd-4b32-8ffb-24e8a85b59e7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 50 De Viernes, 10 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220240006400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Hernando De Jesus Giraldo Zuluaga	Esteban Henao Ramirez	09/05/2024	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240006600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Daniel Mauricio Giraldo Aguirre	09/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240006600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Daniel Mauricio Giraldo Aguirre	09/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240006700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jesus David Garcia Arias	09/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240006700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jesus David Garcia Arias	09/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240006800	Verbales Sumarios	Victor Jaime Suarez Navarro	Carolina Velasquez Suarez	09/05/2024	Auto Rechaza - Por Competencia

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 10 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

d21c0fc8-1fbd-4b32-8ffb-24e8a85b59e7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1093

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el(la) señor(a) EDWIN NORBEY POSADA CASTAÑO CC 71.386.829 quien presta sus servicios para el Municipio de San Francisco Antioquia Nit 800022791, con tal fin comuníquese al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$32.000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de EDWIN NORBEY POSADA CASTAÑO CC 71.386.829.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f85f15f562bb1b20d6fb837a30c622c8c533365ffb1c1c6b10083584e542441**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1073

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 50 el cual se fija virtualmente el día 10 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad3367facbdb95b82215fad4f35f9c506df784f039bae0526f04fe22ce3a3a6**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1095

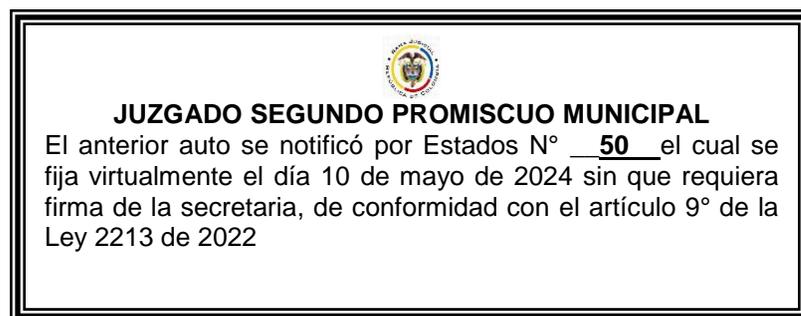
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COBELEN
Demandado: YANSELY MONTOYA FLOREZ Y OTROS
Rdo. 054404089002-2023-00417-00

Atendiendo las múltiples solicitudes del apoderado de la parte actora en el correo institucional, y, para efectos de hacer el respectivo requerimiento que peticona, deberá acreditar previamente el efectivo tramite del oficio No. 1003 del 21 de noviembre de 2023 ante la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04aa14ac7f1f76d39bfc33c00d708c6cea0697275bb6f8a12d01ac66ceff312f**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1094

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COBELEN
DEMANDADOS: YANSELY MONTOYA FLOREZ Y OTROS
RADICADO: 054404089002-2023-00417-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Mediante la presente decisión, atiende del despacho las **múltiples** peticiones, **reenviadas** al correo institucional por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, luego de verificado que transcurrido un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, se procede a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que los demandados YANSELY MONTOYA FLOREZ CC. 43'794.242, MAICOL ESTIVEN CUERVO CUERVO CC. 1'002'457.362 y ESTEFANIA OTALVARO MONTOYA CC. 1'036'959.745 se encuentran debidamente notificados según la certificación allegada conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente por la notificación que se surtió en las direcciones electrónicas aportadas con la demanda :montoyayansely@gmail.com, maicolestivencuervocuervo@gmail.com y estefaniaotalvaro81@gmail.com, por el apoderado demandante, demandados que en el término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$400.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA COBELEN NIT. 890.909.246-7 y en contra de los demandados YANSELY MONTOYA FLOREZ CC. 43'794.242, MAICOL ESTIVEN CUERVO CUERVO CC. 1'002'457.362 y ESTEFANIA OTALVARO MONTOYA CC. 1'036'959.745, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

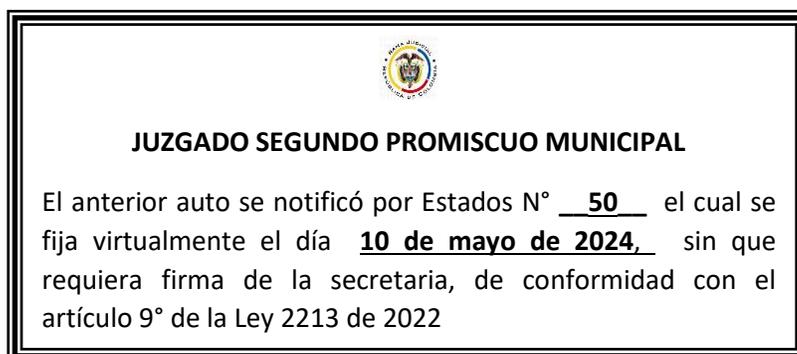
TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$400.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1820b2b43e78da71c53bfbef9f0c410da61d39650af41123972538cdd2a39**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1074

Se solicita aclarar, corregir, el ato interlocutorio No. 151, toda vez que en dicha decisión se enuncia una Cooperativa diferente a la demandante, petición que resulta viable, por ello, tal como quedó enunciado anteriormente, se corrige dicha providencia de la siguiente forma.

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) YASMIN ELIANA DUQUE MARIN CC. nro. 1'038'417.955, al servicio de INCOOMAR y el(la) señor(a) YULI ELIZABETH DUQUE MARIN CC. nro. 1'038'416.481, al servicio de ADECCO COLOMBIA SA, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$4'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JFK NIT. 890.907489-0 y en contra de YASMIN ELIANA DUQUE MARIN CC. nro. 1'038'417.955 y de YULI ELIZABETH DUQUE MARIN CC. nro. 1'038'416.481, Radicado 054404089002-2023-00595-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee3ff97dae05d1ff0a675ba910efe8616c5a502fe6dba9b3ebf1980d71299ef**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1078

Las respuestas allegadas, obren al proceso y se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) YASMIN ELIANA DUQUE MARIN CC. nro. 1'038'417.955, al servicio de CREAR TEXTIL ORIENTE S.A.S. NIT 901646793, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$4'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de YASMIN ELIANA DUQUE MARIN CC. nro. 1'038'417.955 y de YULI ELIZABETH DUQUE MARIN CC. nro. 1'038'416.481, Radicado 054404089002-2023-00595-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fc090dad220e4b8963c37e9578fbc6605b8abc769b3195f79b29ce9637b1de**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1079

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDDY
DEMANDADOS: YASMIN ELIANA DUQUE MARIN Y OTRA
RADICADO: 054404089002-2023-00595-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Transcurrido un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, las demandadas YASMIN ELIANA DUQUE MARIN C.C. 1.038.417.955 y YULI ELIZABETH DUQUE MARIN C.C. 1.038.416.481 se encuentran debidamente notificadas según la certificación allegada conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente por la notificación que se surtió en las direcciones electrónicas Elianamm8@gmail.com y duquemarin@misena.edu.co, ambas aportadas por la apoderada demandante, demandadas que en el término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$200.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JFK y en contra de las demandadas YASMIN ELIANA DUQUE MARIN C.C. 1.038.417.955 y YULI ELIZABETH DUQUE MARIN C.C. 1.038.416.481, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2024.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$200.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f693f21e015905683b7c8792324ad5209dfb6892bff9c6107d2f16ff251f5965**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1054

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) LUIS FERNANDO RAMIREZ TEHERAN CC. 1'003'458.060 al servicio de la TGV DE COLOMBIA SAS nit 900691450 y de las cesantías que posea en CESANTIAS PROTECCION SAS con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$20'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de LUIS FERNANDO RAMIREZ TEHERAN CC. 1'003'458.060, radicado 054404089002-2024-00053-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2c6c7d9daddab32166ef98939773a99bcc8bed6047586862732b8882cdaf04**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1050

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: LUIS FERNANDO RAMIREZ TEHERAN
Radicado: 054404089002-2024-00053-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de LUIS FERNANDO RAMIREZ TEHERAN CC. 1'003'458.060 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13'904.139,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005013188 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación

2°) Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia – Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°) Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 050 el cual se fija virtualmente el día 10 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b29a1ea7f01c8fb3eb802ffc51bcc9d2ec24e61f51fc88e09afd58303d1a7a**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1059

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) LUIS MANUEL FERNANDEZ LEMUS CC. nro. 1'002'188.599, al servicio del CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS NIT 900163527 y de las cesantías que posea en CESANTIAS PROTECCION S.A., con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$8'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de LUIS MANUEL FERNANDEZ LEMUS CC. 1'002'188.599 Radicado 054404089002-2024-00055-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38511768303e38accd1f68e83a11f38f856a01b31ae8d970df6e87d269658364**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MARINILLA, ANTIOQUIA**

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1058

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: LUIS MANUEL FERNANDEZ LEMUS
Radicado: 054404089002-2024-00055-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de LUIS MANUEL FERNANDEZ LEMUS CC. 1'002'188.599 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5'626.831,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 056003410 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 21 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee1c90165684728f33eb9f078df3a46dc0ffd41d139ed9688552683546ea3e7**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1061

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) YORWIN JAVIER GONZALEZ PUSHAINA CC. 84'094.385, al servicio de INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. NIT 811.006.779 y de las cesantías que posea en CESANTIAS PROTECCION S.A., con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$16'500.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de YORWIN JAVIER GONZALEZ PUSHAINA CC. 84'094.385 Radicado 054404089002-2024-00056-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf687e65f214ab9a252ece5a59defd3032a7661ca55565137e4939187e11a458**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1060

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: YORWIN JAVIER GONZALEZ PUSHAINA
Radicado: 054404089002-2024-00056-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de YORWIN JAVIER GONZALEZ PUSHAINA CC. 84'094.385 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$11'673.713,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005013370 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 05 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° **050** el cual se fija virtualmente el día **10 de mayo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637cbafbc0bf1eab5559f0fd3e0e7a6246e58d9e92503e93e72a73b7dcf138f1**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1063

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) **DANILO RUA SILVA CC. 1'007'461.334**, al servicio del señor **RAUL EDUARDO DUQUE RAMIREZ, NIT 79349309** con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$5'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3** y en contra de **DANILO RUA SILVA CC. 1'007'461.334** Radicado 054404089002-2024-00057-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c123315203b5dc7c5e0c9528346ed4adbbd433c315b65666180dde1bd4fea2a**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1062

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: DANILO RUA SILVA
Radicado: 054404089002-2024-00057-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de DANILO RUA SILVA CC. 1'007'461.334 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3'712.733.00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 053003827 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 20 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 050 el cual se fija virtualmente el día 10 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2645605e58d5cf883a8ef68497776d9add90b8d88215a7ccf7790e33a2a0188**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1065

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JHON BAYRON ALBOR FLOREZ CC. 1'056'783.780, al servicio de COASOB CIVILES Y AMBIENTALES S.A.S., NIT 900.492.140 con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$12'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de JOHN BAYRON ALBOR FLOREZ CC. 1'056'783.780 Radicado 054404089002-2024-00058-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a40f045424440fbc9ff83b54138e78e6d65a033ceba39dcd74c2e766f6f5c1**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1064

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: JOHN BAYRON ALBOR FLOREZ
Radicado: 054404089002-2024-00058-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de JHON BAYRON ALBOR FLOREZ CC. 1'056'783.780 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5'659.436.00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005013557 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 11 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 050 el cual se fija virtualmente el día 10 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bb24b88df584458b0c5f2accf65dbddddd436750a124ddbcf50f0a6cb789dd**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1067

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JOSE DEL CARMEN BERNAL MANCERA CC. 9'390.024, al servicio de WILSON SANCHEZ OJEDA, NIT. 86.049.016 y de las cesantías que posea en CESANTIAS PROTECCION S.A., con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$5'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de JOSE DEL CARMEN BERNAL MANCERA CC. 9'390.024, radicado 054404089002-2024-00059-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadc08857e8b9ebe65d4964b7b5a5430262a2e44db8e2e8dee444f58013022de**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1066

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: JOSE DEL CARMEN BERNAL MANCERA
Radicado: 054404089002-2024-00059-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de JOSE DEL CARMEN BERNAL MANCERA CC. 9'390.024 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$3'836.312.00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005013357 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 31 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 050 el cual se fija virtualmente el día 10 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb83cf162ddb0b7ebf6f49bff12d1d437637e243ea869cdd2931d9cefa94732**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1075

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) SARA DANIELA ARBELAEZ LOAIZA CC. 1'038'410.422, al servicio de SEIS SOLUCIONES ELECTRICAS E INGENIERIA SOSTENIBLE SAS, NIT 901203088 con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$16'500.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de SARA DANIELA ARBELAEZ LOAIZA CC. 1'038'410.422, radicado 054404089002-2024-00060-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f0840473c3a5e2d05d70e45d77f335d53ccb765b6a903a9b94d599f29c7710**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1068

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: SARA DANIELA ARBELAEZ LOAIZA
Radicado: 054404089002-2024-00060-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de SARA DANIELA ARBELAEZ LOAIZA CC. 1'038'410.422 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$6'703.706.00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 030003605 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 20 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 050 el cual se fija virtualmente el día **10 de mayo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2917d8595d56ed688dcf020889466848a9530197196c973fa25cfbf3a2952f2a**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1076

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICHEL DAYANA MOLINA DIAZ
DEMANDADO: GUILLERMO LEON SERNA MARIN
RDO: 054404089002-2024-00061-00
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva instaurada por MICHEL DAYANA MOLINA DIAZ CC. 1'049'798.026 en contra de GUILLERMO LEON SERNA MARIN CC. 15'435.845 y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso y de conformidad con el numeral 4º y 5º del art. 82 ibídem, toda vez que los hechos y pretensiones de la demanda deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, así mismo, deberá especificarse claramente desde cuando se causan los intereses de mora de la pretensión.

La demandante actúa en causa propia por tratarse de asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 050 el cual se fija virtualmente el día 10 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7826538c43617318fc01ba7f30a706deb502e3b0a235972a72ac48f926ab565**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1077

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERNANDO DE JESUS GIRALDO ZULUAGA
Demandado: ESTEBAN HENAO RAMIREZ
Radicado: 054404089002-2024-00064-00
Decisión: DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Pretende el señor HERNANDO DE JESUS GIRALDO ZULUAGA CC. 3'528.475, por intermedio de apoderado, y previos los trámites de un proceso ejecutivo obtener el recaudo de una obligación insatisfecha por parte del señor ESTEBAN HENAO RAMIREZ CC. 1'000'441.183

Antes de resolver, el juzgado encuentra pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Consagra la norma adjetiva civil de nuestro ordenamiento los requisitos que debe reunir un documento para que preste mérito ejecutivo, los cuales deben cumplirse a cabalidad para poder así establecer la obligación que se pretende hacer valer, por tanto, solamente cuando en el documento allegado a la demanda ejecutiva concurren las características enunciadas en el art. 422 del Código General del Proceso, y porque el título es portador de un derecho aparentemente cierto a favor del acreedor y a cargo del deudor, es que el juez dicta el auto de mandamiento ejecutivo, mediante el cual se impone al demandado el cumplimiento de la obligación.

El proceso ejecutivo no tiene por objeto la declaración de un derecho sustancial, sino la realización mediante una orden judicial, llevando a efectos los derechos que se hayan reconocido al actor en títulos de tal fuerza que constituyan una vehemente presunción de que el derecho de este es legítimo y está suficientemente probado. El juez debe examinar de oficio la procedencia de la vía ejecutiva, por consiguiente, no basta que el demandante exija la apertura del proceso ejecutivo para que el juez lo disponga, ni aun advirtiendo que se somete a las consecuencias de la oposición del demandado, o que este se opondrá.

Ahora bien, en tratándose de títulos valores, se deben de reunir unos requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, dichos requisitos se encuentran establecidos en los artículos 621 (requisitos generales) y 671 (requisitos específicos) del Código de Comercio.

En el caso de marras se observa que la letra de cambio objeto de ejecución carece de un requisito de la esencia el cual es la firma del creador, razón por la cual dicha ausencia es sancionada con la pérdida de efectos cambiarios según lo preceptuado por el artículo 620 en armonía con el artículo 897 del Código de Comercio.

Aunado a lo anterior el Tribunal Superior de Medellín en sentencia de 7 de febrero de 1986, M.P Beatriz Quintero de Prieto indicó: "...El examen del documento pone de manifiesto la ausencia de la firma del creador del título, requisito esencial de cualquier título valor, de acuerdo con el precepto del artículo 621 del Código de Comercio, en su numeral 2, la sanción que esta ausencia amerita es la del artículo 620 ibídem de acuerdo con cuyo tenor el documento no produce efectos cambiarios."

De lo anterior se establece que la letra de cambio adjunta al proceso no tiene el carácter de título valor en tanto que adolece de la firma del creador, de allí que la orden de ejecución deprecada será denegada

En este orden de ideas, se verifica que el documento aportado como base de ejecución, LETRA DE CAMBIO, no vale como título ejecutivo para la obligación que pretende ejecutar el demandante contra el demandado. Lo anterior, habida cuenta que la obligación contraída por el demandado de pagarle al señor HERNANDO DE JESUS GIRALDO ZULUAGA, no es clara, expresa ni exigible, toda vez que en dicho documento (LETRA DE CAMBIO) no se vislumbra una obligación contraída por el demandado ante el demandante.

Así las cosas, la orden de ejecución deprecada será denegada, pues el documento base de recaudo no cumple con los requisitos de título ejecutivo, como es que sea CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE careciendo de la suficiente fuerza vinculante y probatoria para que sea establecida y tenga los efectos que pretende el actor.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA,

RESUELVE

DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por el señor HERNANDO DE JESUS GIRALDO ZULUAGA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

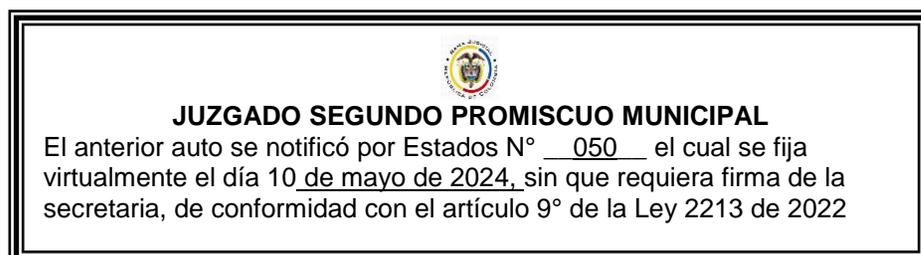
Se reconoce personería al Dr. ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ con T.P. nro. 150.104 en los términos del poder conferido

Cancelar el registro en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac565de2bafa2a7c509bd01774943f20df27cc86732809ae86aa8b65d3986b9**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1082

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) DANIEL MAURICIO GIRALDO AGUIRRE CC. 1'038'413.385, al servicio de BLANCA OLIVA MORALES CUERVO, NIT 22.040.599 con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$13'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de DANIEL MAURICIO GIRALDO AGUIRRE CC.1'038'413.385, radicado 054404089002-2024-00066-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e78c73f7cf05a1d43d605de48792bd79e81a09c99f757c31c8c1795b3692f8a**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MARINILLA, ANTIOQUIA**

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1081

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: DANIEL MAURICIO GIRALDO AGUIRRE
Radicado: 054404089002-2024-00066-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de DANIEL MAURICIO GIRALDO AGUIRRE CC. 1'038'413.385 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$8'980.221.00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005013956 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 21 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido. Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6a95e785d9d507e1bf7feb4386bfa80472c36400a031a70a18d6043ac4c11f**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1084

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JESUS DAVID GARCIA ARIAS CC. 3'527.999, al servicio de INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., NIT 811.006.779 con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$10'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de JESUS DAVID GARCIA ARIAS CC. 3'527.999, radicado 054404089002-2024-00067-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a5487423064a6d7c85fb2b0b183127b681b18f4864e53b3b8525178659fcc8**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1083

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: JESUS DAVID GARCIA ARIAS
Radicado: 054404089002-2024-00067-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de JESUS DAVID GARCIA ARIAS CC. 3'527.999 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4'092.277,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005014046 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 11 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación y por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2'497.386,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005008641 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 050 el cual se fija virtualmente el día 10 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b58ace6cbaa7ad289c9f02fa558cb6d78d3c0d8d6c3d853be997d6300788627**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo nueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1085

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: VICTOR JAIME SUAREZ NAVARRO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL SALVADOR HINCAPIE Y OTROS
Radicado: 054404089002-2024-00068-00
Decisión: Rechaza por competencia

Correspondió por reparto la anterior demanda de pertenencia instaurada por VICTOR JAIME SUAREZ NAVARRO CC. 70'120.433 por intermedio de apoderado en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL SALVADOR HINCAPIE CC. 698.096, ARTURO DE JESUS CHAVERRA LONDOÑO CC. 3'540.212, CAROLINA VELASQUEZ SUAREZ CC. 43'879.481, ESTEBAN VELASQUEZ SUAREZ CC. 1'036'623.655, LAURA VELASQUEZ SUAREZ CC. 1'036'623.656, MARIA (o ROSA) ANGELICA HINCAPIE HINCAPIE CC. 21'906.635 y PERSONAS INDETERMINADAS

Al hacer un estudio de la demanda presentada, el Despacho puede observar que carece de competencia para conocer de la misma en razón de la cuantía, pues se tiene que el valor del bien inmueble según el avalúo catastral (y que reposa en el ítem 17) supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto se trata de un proceso de mayor cuantía, siendo competentes para conocer de la misma los Juzgados Civiles del Circuito tal como lo dispone el numeral 1° del Art. 20 del Código General del proceso, por lo que habrá de rechazarse de plano y ordenar su remisión al Juzgado competente.

El Art. 25 del Código General del Proceso, clasificó las cuantías de la siguiente manera:

Procesos de mínima Cuantía: cuando las pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, (\$52'000.000,00)

Procesos de menor cuantía: cuando no excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$195'000.000,00)

Procesos de Mayor cuantía: cuando excedan 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (\$195'000.001,00).

En razón a lo anterior la competencia de los Jueces Municipales radica en los procesos de mínima y menor cuantía (Art 17, 18 C.G.P); y a los jueces del Circuito los procesos de mayor cuantía (Art. 19, 20 C.G.P.).

Así mismo el numeral 3° del art. 26 ibídem, establece que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Ahora bien, se tiene que el bien involucrado en las presentes diligencias se encuentra en el Municipio del Peñol Antioquia, por lo que dicho proceso correspondería por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad, pero como quiera que se trata de un proceso de mayor cuantía, el competente para conocer de la misma, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Localidad, a donde se remitirá por economía procesal

En razón a lo anterior, se ordenará remitir el proceso ante el Juez Civil Laboral del Circuito de la localidad, ya que este despacho no es el competente para conocer de la misma y conforme a lo establecido por el art. 90 y 139 del C.G.P. se rechazará la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechaza de plano la anterior de PERTENENCIA instaurada por VICTOR JAIME SUAREZ NAVARRO CC. 70'120.433 por intermedio de apoderado en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL SALVADOR HINCAPIE CC. 698.096, ARTURO DE JESUS CHAVERRA LONDOÑO CC. 3'540.212, CAROLINA VELASQUEZ SUAREZ CC. 43'879.481, ESTEBAN VELASQUEZ SUAREZ CC. 1'036'623.655, LAURA VELASQUEZ SUAREZ CC. 1'036'623.656, MARIA (o ROSA) ANGELICA HINCAPIE HINCAPIE CC. 21'906.635 y PERSONAS INDETERMINADAS

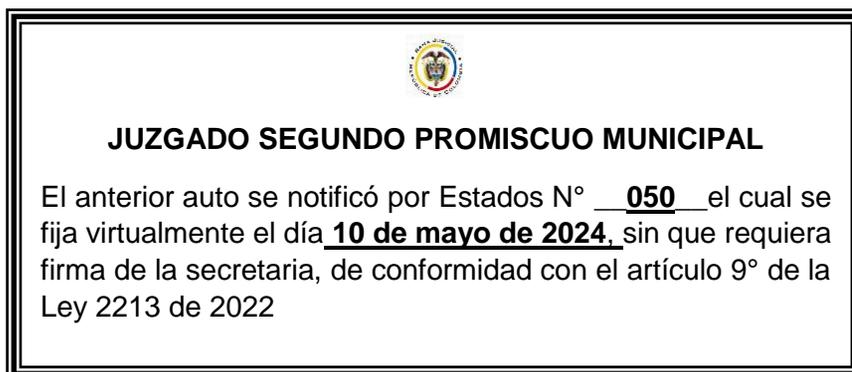
SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, se ordena enviar la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, por competencia, en razón de la cuantía.

TERCERO: Notifíquese y déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5637e6037d2b9de4367af7a7e8ef69b2ef9ab383e3535bc1761ddd0311965636**

Documento generado en 09/05/2024 04:36:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>